

Expediente: 5736/93

Carátula: **BANCO UNION COMERCIAL E INDUSTRIAL COOP.LTDA. C/ SABBAG JORGE RUBEN S/ Z- EMBARGO PREVENTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **19/03/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - ATUEL FIDEICOMISOS S.A. (EX.B.U.C.I.), -ACTOR

90000000000 - SABBAG, JORGE RUBEN-DEMANDADO

20270168605 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -TERCERO

90000000000 - RUIZ, RODOLFO OCTAVIO-DEMANDADO

90000000000 - GOMEZ DIEGO MIGUEL, -TERCERO

90000000000 - SABBAG, NADIA YAZMIN-HEREDERO DEL DEMANDADO

90000000000 - LEON, ELVA LILIANA-HEREDERO DEL DEMANDADO

20270168605 - PASTORIZA, MAXIMILIANO MANUEL-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - SABBAG ELENA, -HEREDERO DEL DEMANDADO

90000000000 - SABBAG MARCOS RUBEN, -HEREDERO DEL DEMANDADO

20291836098 - ALBORNOZ, JUAN ABEL-TERCERO

20277209277 - REINOSO, LUIS OMAR-POR DERECHO PROPIO

20341863555 - LEON, ELVA LILIANA-TERCERO

---

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 5736/93



H106029009412

EXPTE.:5736/93 - JUICIO: BANCO UNION COMERCIAL E INDUSTRIAL COOP.LTDA. c/ SABBAG JORGE RUBEN s/ Z- EMBARGO PREVENTIVO - Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VII

San Miguel de Tucumán, 18 de marzo de 2026.- Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 12/03/2026 presentado por PATRICIO NOBLE: **I.-** Téngase presente la revocación de poder conferido al letrado Luis Omar Reinoso. **II.-** Téngase a Juan Abel Albornoz, por constituido nuevo domicilio digital a los efectos legales, sin perjuicio de ello, INTIMESE al letrado presentante a dar cumplimiento con la reposición de los recaudos legales en el término de cinco días (tasa de Justicia, bonos profesionales y aporte de la ley 6059), bajo apercibimiento de comunicar su incumplimiento a las entidades respectivas. **III.-** Entiende la Proveyente que el recurso de revocatoria interpuesto contra el proveido de fecha 04/03/2026 no puede prosperar, ya que el mismo deviene en extemporáneo, ya que la citada providencia es una consecuencia, del decreto de fecha 06/02/2026, el que rechaza por manifiestamente inadmisibles los incidentes de nulidad y tercera de dominio y que se encuentra firme. En consecuencia: a la revocatoria y apelación subsidiaria interpuesta: por extemporánea no ha lugar. **IV.-** Atento a lo manifestado por el presentante, y conforme surge del acta de fecha 04/09/25, donde el Oficial de Justicia informa sobre la existencia de dos menores de edad Amira Albornoz (2 años) y Nashira Albornoz (5 meses), y de conformidad con lo previsto en los art. 25 y 26 primer párrafo del Código Civil y Comercial de la Nación, habiéndose acreditado que en el inmueble objeto del deshaucio habitan dos menores de edad, y teniendo en miras el interés superior del niño, consagrado como principio rector en la Convención de

los Derechos del Niño, art. 3,1, tratado de rango constitucional en nuestro sistema jurídico en virtud de lo establecido por el art. 75 inc. 22 CN y conforme lo dispuesto por el art. 103 del Código Civil y Comercial, remítase los autos al Defensor de Menores que por turno corresponda a los fines pertinentes. Asimismo, líbrese oficio a la Dirección de Niñez Adolescencia y Familia (DINAYF) como organismo encargado de planificar, organizar y ejecutar la política tutelar de la familia en todos los aspectos a fin de que tome la debida intervención en el ámbito del ejercicio de su jurisdicción protectora o de acompañamiento en relación a los derechos y garantías de los menores denunciados, notificándola de la existencia del presente juicio, que se encuentra con trámite de ejecución de sentencia. Ello, a efectos de que por intermedio de quién corresponda arbitre las medidas que correspondan en favor de los niños que habitan el inmueble a desalojar. Adjúntese copia del acta obrante en fecha 09/09/25. V) Atento lo ordenado, suspéndase la orden de deshaucio dispuesta en fecha 04/03/2026 y comuníquese al Sr. Jefe de Oficiales de Justicia a los fines de que devuelva el mandamiento librado.- SSC, 5736/93.

**Actuación firmada en fecha 18/03/2026**

Certificado digital:  
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.